

Delegados de la República ante la sesión del XXVII Congreso Internacional de Americanistas que tendrá efecto en las Ciudades de México y de Lima, Perú.— G. O. N° 5340, del 2 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 354.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

1º— El Señor Rafael Matos Díaz, Agregado Comercial a nuestra Legación en México, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Honduras y Nicaragua, actualmente Encargado de Negocios interino, queda designado Delegado de la República ante la sesión del XXVII Congreso Internacional de Americanistas, que tendrá efecto del 6 al 15 de agosto de 1939, en la Ciudad de México;

2º— El Señor Lic. Elías Brache hijo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú, Chile, Bolivia y Ecuador queda investido con el expresado carácter ante la sesión del citado Congreso, que tendrá efecto del 10 al 15 de septiembre de 1939, en la Ciudad de Lima.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de tres días de duelo oficial.— G. O. N° 5340, del
2 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 355.

CONSIDERANDO: que ha fallecido ayer en la Ciudad de Santiago de los Caballeros el ciudadano Eladio Victoria, quien ostentó la investidura constitucional de Presidente de la Re-

pública y que, por tal virtud, el Estado debe asociarse al duelo de la sociedad dominicana con tal motivo;

VISTO el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución de la República;

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Se declaran días de duelo oficial el 31 del mes cursante y los días 1 y 2 de agosto próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los ventiocho días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Derogación del decreto No. 175 de fecha 7 de febrero de 1939, sobre cuota para la exportación de Azúcar.— G. O. N° 5340, del 2 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 356.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado,

VISTA la ley N° 1365, del 23 de agosto de 1937; y

VISTAS las recomendaciones hechas por el Instituto del Azúcar, de conformidad con los acuerdos realizados entre dicha entidad y el Consejo Internacional Azucarero;

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El decreto N° 175 de fecha 7 de febrero de 1939, queda derogado.

Art. 2.— Para el año comprendido entre el primero de septiembre de mil novecientos treintiocho y el treintiuno de agosto de mil novecientos treintinueve, la cuota de exportación de azúcar al mercado libre queda establecida en la canti-